

El trabajo os hará ciudadanos. Tributo y armas en la Bolivia del siglo XIX*

Marta Irurozqui*

Resumen: El artículo se centra en la compleja, heterogénea y controvertida conversión del indio boliviano en ciudadano. Son analizadas sus capacidades como productor de riqueza – trabajador/contribuyente – y defensor constitucional del territorio o pueblo en armas – soldado de milicia/guardia cívica/ejército auxiliar – con la finalidad de establecer los medios que tuvo y utilizó para adquirir, reivindicar y disfrutar ese estatus. El ejercicio público de ambas funciones cívicas bajo los parámetros de utilidad, solidaridad y servicio a la sociedad le tornaron a lo largo del siglo XIX en sujeto y objeto de un contradictorio proceso de ciudadanía y des-ciudadanización que subraya la centralidad de su acción e intervención transformadora en los procesos de construcción nacional decimonónica.

Palabras Claves: ciudadanía; Estado; actividades políticas/públicas indias.

Resumo: Este artigo enfoca a complexa, heterogênea e controvertida conversão do índio boliviano em cidadão. São analisadas suas capacidades como produtor de riqueza – trabalhador/contribuinte – e defensor constitucional do território ou como povo em armas – soldado de milícia / guarda cívica / exército auxiliar – com a finalidade de estabelecer os meios que utilizou para adquirir, reivindicar e usufruir este status. Ao longo do século XIX, o exercício público de ambas funções cívicas sob os parâmetros de utilidade, solidariedade e serviço à sociedade transformaram-no em sujeito e objeto de um contraditório processo de cidadania e des-cidadanização, no qual se destaca a centralidade de sua ação e intervenção transformadora nos processos de construção nacional do século XIX.

Palavras chave: cidadania; Estado; atividades políticas/públicas indígenas

* Este texto se inscribe en el Proyecto de Investigación I+D: HAR2010-17580. Se trata de una versión reducida y con variaciones conceptuales de “Tributo y armas en Bolivia. Comunidades indígenas y estrategias de visibilización ciudadana, siglo XIX”. En: Antonio Escobar (coord.), *Dossier Pueblos indígenas en el siglo XIX*, Revista digital *Mundo Agrario* de la Universidad Nacional de La Plata, 13/25, pp. 1-35, 2012. <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/>. Como autora me disculpo por las numerosas citas a mi propia producción, solo son consecuencia de un esfuerzo de sintetizarla.

** Doctora en Historia de América por la Universidad Complutense de Madrid (UCM) y Maestría en Historia Andina por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-sede Ecuador). Es Investigadora Científica del Departamento de Estudios Americanos (DEA) del Instituto de Historia (IH) del Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CCHS) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

En las tres últimas décadas, la revitalización y renovación historiográfica de lo político, la consecuente aparición de la historia social de lo político y su interacción con la historia social ha provocado una reconsideración epistemológica de actores, temas y episodios históricos. En el espacio latinoamericano, entre sus variados resultados figura el de repensar el papel de los indios en la vida nacional a partir de la noción de ciudadanía¹. Con ella se ha reforzado la mirada interpretativa que subraya la capacidad de los sujetos colectivos e individuales para alterar el desarrollo de un espacio o territorio; que cuestiona reducir a simple resistencia la acción de las sociedades locales y las dinámicas de politización resultantes; y que insiste, desde la complejidad y ambigüedades que conlleva toda categoría identitaria, en que las marginaciones experimentadas por la población indígena se sustentaron en factores múltiples y, en ocasiones, contradictorios que no sólo no le impidieron formar parte activa de la construcción nacional, sino que le forzaron a hacerlo.

Sin embargo, pese a los muchos avances y aportes en investigación, transformar la mirada interpretativa sobre lo indígena ha sido y sigue siendo una operación difícil. El proceso de su conversión en ciudadano plantea muchas incredulidades, resistencias e inercias historiográficas articuladas en torno a los binomios indio/pobreza, indio/explotación e indio/marginación. De un lado, bajo el peso de la reinención postcolonial de los tópicos del dependentismo permanece una tendencia subliminal a considerar que tal fenómeno no podía concretarse de la manera esperada debido a la naturaleza intrínsecamente autoritaria, antidemocrática y antigua del mundo hispánico. De otro, la exacerbación política del esencialismo étnico ha propiciado un contexto en el que se da por sentado que los indios no podían beneficiarse o interesarse por el nuevo sistema. Para refrendarlo, en unos casos se ha argumentado que durante el periodo colonial la esclavitud a la que habían sido reducidos los había imposibilitado como sujetos políticos, mientras que durante la etapa republicana las prácticas excluyentes de los criollos lo impedían. En otros casos se insiste en la existencia de una identidad indígena monolítica y se pone en duda su participación en la construcción nacional como agentes interesados en la misma por presuponerse que tal proceso había sido siempre contrario y perjudicial a la conservación de su identidad grupal y a su devenir histórico. El resultado del calado social de tales prejuicios es que se ha hecho mayor hincapié académico en los elementos que desahuciaban a los indígenas de la ciudadanía que en aquellos otros que les autorizaban al disfrute de la misma. Y, en consecuencia, primero, se ha considerado cualquier elemento limitador de la ciudadanía como maquinado contra los indios para mantenerlos marginados de la nación y no como claves generales políticas de reorganización social; y, segundo, se ha ignorado que las leyes republicanas no incluían restricciones de participación ciudadana específicas para ellos, y, por tanto, restado importancia al valor universalista de las leyes en la transformación de las prácticas sociales.

Con el objetivo de debilitar esa narrativa dominante, este texto se centra en la discusión de dos tópicos: la exclusión absoluta de los indígenas de la sociedad

¹ ESCOBAR, Antonio y FALCÓN, Romana (coords.). *Los ejes de la disputa. Movimientos sociales y actores colectivos en América Latina, siglo XIX*. Frankfurt: Cuadernos de AHILA, 2002; GUERRERO, Andrés (comp.). *Etnicidades*. Quito: Flacso, 2000; ORTIZ ESCAMILLA, J. (coord.). *Fuerzas militares en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*. México D.F.: El colegio de México-El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2005; IRUROZQUI, Marta (ed.), *La mirada esquiwa. Reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú), siglo XIX*. Madrid: CSIC, 2000; MÉNDEZ, Cecilia, "Dossier Populismo militar y etnicidad en los Andes". *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, n° 26, Quito: FLACSO, 2006; QUIJADA, Mónica. (ed.). *De los cacicazgos a la ciudadanía. Sistemas políticos en la frontera. Río de La Plata, siglos XVIII-XX*. Berlín: 2011; ESCOBAR, Antonio (coord.). "Dossier Pueblos indígenas en el siglo XIX". *Revista digital Mundo Agrario de la Universidad Nacional de La Plata*, vol. 13, n° 25, 2012.

y el desinterés de éstos en insertarse en la nación e influir en el desarrollo de políticas públicas. Mediante su cuestionamiento a partir del tema de la ciudadanía se pretende poner en valor la dimensión histórica de sujeto político y de sujeto nacional de la población boliviana² englobada bajo la compleja categoría indio/indígena³. No se busca establecer si los individuos designados como tales podían ser o no ciudadanos, sino reconstruir las claves políticas y sociales que les permitían hacerlo. La centralidad de la acción política indígena en lo relativo a la definición gubernamental y a su inserción nacional van a abordarse a partir de analizar cómo la ciudadanía, en tanto institución con capacidad de resignificación social, se convirtió en un objeto de deseo para esta población, cómo se percibieron su adquisición y su disfrute y cómo cambiaron en el tiempo sus posibilidades y requisitos de acceso a la misma. Su estudio se plantea a partir del ejercicio público por parte de los indios de dos funciones cívicas desarrolladas bajo los parámetros patrióticos de utilidad, solidaridad y servicio a la sociedad: trabajador-contribuyente (pueblo productivo) y soldado de milicia/guardia cívica/ejército auxiliar (pueblo armado).

A partir del desempeño de los indios en ambos papeles se sostendrá que la ciudadanía les proveyó de escenarios para reinventarse como servidores del Estado, posibilitándoles ello la obtención de oportunidades corporativas e individuales de dignificación y existencia sociales. En todo momento las diferentes demandas se construyeron a partir de referentes de tradición política compartidos con el resto de la sociedad⁴, no siendo el corporativismo implícito en la noción de comunidad indígena contrario al espíritu republicano-liberal prevaleciente tras la emancipación de España. El principio de retroversión de la soberanía intrínseco al nacimiento de las repúblicas americanas generó y legitimó en términos fundacionales una pluralidad de soberanías en un mismo espacio nacional. Ello significó que el Estado en América Latina poseyera en origen una naturaleza pluralista y no una monista, como han impuesto machaconamente quienes identifican al modelo estatista de racionalidad formal como el único conceptualmente posible. La soberanía no era, así, un único atributo del Estado, sino una cualidad presente en distintos grupos, no quedando en ningún caso el ámbito de lo político limitado a lo estatal, sino que se expandió hacia otras instancias de la sociedad⁵. Su consecuente

- 2 La mayor parte de las referencias bibliográficas que contiene este texto aluden a los indios bolivianos ubicados en los valles y al Altiplano -mayoritariamente aymaras y quechuas-, para la región oriental consúltense los novedosos trabajos de: GARCÍA JORDÁN, Pilar. "Yo soy libre y no indio: soy guarayo". Para un historia de los guarayos, 1790-1948. Lima: IFEA-TEIAA-PIEB-IRD, 2006; GUITERAS, Anna. *De los llanos de Mojos a las cachuelas del Beni, 1842-1938*. Sucre: ABNB-UCB, 2012.
- 3 Sobre este concepto: GRIESHABER, Erwin. "Fluctuaciones en la definición del indio: comparación de los censos de 1900 y 1950". *Historia Boliviana*, vol. 1-2, 1985, pp. 45-63; MÜCKE, Ulrich. "La desunión imaginada. Indios y nación en el Perú decimonónico". *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, n° 36, 1999, pp. 219-232; BARRAGÁN, Rossana. "¿Categoría fiscal o categoría social? La campesinización del indio". En: KÖNIG, H.J., PLATT, T. y LEWIS, C. (coords.). *Cuadernos de Historia Latinoamericana: Estado-nación, comunidad indígena, industria. Tres debates al final del milenio*. Ridderkerk: AHILA, 2000, pp. 143-167; LAVAUD, J.P. y LESTAGE, F. "Contar indígenas: Bolivia, México, Estados Unidos". *Tinkazos*, n° 13, 2002, pp. 11-50; SALMÓN, Josefa. *El espejo indígena. El discurso indigenista en Bolivia 1900-1956*. La Paz: Plural, 1997; IRUROZQUI, Marta. "El pueblo soberano versus la plebe proselitista. Discurso historiográfico y etnicización política en Bolivia, 1825-1922". En: PALACIOS, Guillermo (coord.). *La nación y su historia. América Latina, siglo XIX*. México: Colegio de México, 2009, pp. 231-284; QUIJADA, Mónica. "Construcción nacional y "pueblos originarios": un camino no lineal entre la homogeneización y la diversidad de ayer a hoy". *Tribuna Americana*, n° 3, 2004, pp. 9-23; GUIRAUDO, Laura y MARTÍN-SÁNCHEZ, Juan (eds.). *La ambivalente historia del indigenismo. Campo Interamericano y trayectorias nacionales, 1940-1970*. Lima: IEP, 2011.
- 4 Sobre tales referentes véase QUIJADA, Mónica. "Las dos tradiciones. Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas". En: RODRÍGUEZ O., Jaime E., (coord.). *Revolución, Independencia y las nuevas naciones de América*. Madrid: Fundación Mapfre Tavera, 2005, pp. 61-86.
- 5 Sobre teoría del pluralismo estatal remito a LASKI, Harold. *El problema de la soberanía*. Buenos Aires:

acción constituyente y lo contingente de una política de homogeneización ligada al monismo estatal explica, entonces, por qué en un inicio dichas demandas indias estuvieran cifradas en la conservación/restitución de recursos comunitarios y en el fortalecimiento de espacios jurisdiccionales, para luego ampliarse a otras aspiraciones regladas por la competencia política. También se defenderá que, al contrario de lo planteado por una concepción lineal y evolucionista de progreso histórico, el proceso de ciudadanía de los indios no fue progresivo ni uniforme⁶. Esa misma tensión ideológica en torno a la soberanía entre pluralismo y monismo estatal propició importantes cambios en el tiempo en lo relativo a la tolerancia del corporativismo representado por las comunidades indígenas. Aunque en un principio de sus actividades económicas y fiscales resultó tanto la conversión de sus demandas grupales y locales en problemas nacionales y nacionalmente legítimos, a medida que avanzaba el siglo XIX vieron sus capacidades públicas formalmente mermadas. Esto es, gracias al valor laboral y fiscal del tributo los indios fueron sujetos de progreso y agentes de las políticas de modernización del agro (reforma agraria y colonización), para más tarde tornarse en nocivos para el mismo y no idóneos para su buena marcha civilizatoria. Sin embargo, esa pérdida gradual de reconocimiento ciudadano, expresada en una nueva “reindianización” colectiva, en vez de marginarles, les obligó continuamente a recuperar espacios de actuación y a ejercer nuevos papeles de utilidad pública, siendo tal acción la que propició su compromiso e injerencia en la construcción nacional.

A fin de ofrecer referentes acerca del complejo desempeño de los indios como ciudadanos, el texto estará dividido en tres partes. En la primera se ofrece una propuesta conceptual y tipológica sobre la ciudadanía que contribuye al cuestionamiento de los tópicos que niegan la presencia del Estado en el espacio rural, que restringen la acción pública indígena al ámbito local y que dudan de su participación transformadora de los procesos políticos nacionales. La segunda se centra en el valor de la tributación como instrumento de materialización ciudadana al hacer del indio un sujeto laboralmente productivo y un instrumento de la institucionalización del Estado en el medio rural, mientras la tercera aborda el peso que tuvo el ejercicio de la violencia armada tanto para tornarlo un sujeto patriota como un traidor a la patria.

De qué conceptos hablamos

Antes de narrar el modo en que a lo largo del siglo XIX y en un contexto de sufragio capacitado/censitario⁷ los indios fueron socialmente considerados ciuda-

Dédalo, 1960; GURVICH, Georges. *Elementos de sociología jurídica*. Granada: Ed. Comares, 2001.

6 Esta afirmación está presente en los volúmenes colectivos: ANNINO, Antonio (coord.). *Historia de las elecciones en Iberoamérica. Siglo XIX*. Buenos Aires: FCE, 1995; SÁBATO, Hilda (ed.). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas en América Latina*. México: FCE, 1998; POSADA-CARBÓ, Eduardo (ed.). *Elections before Democracy. The History of Elections in Europe and Latin América*. Londres: ILAS, 1996; MALAMUD, Carlos (ed.). *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina. Reformas electorales 1880-1930*. México: CM-FCE, 2000.

7 El sufragio censitario reúne tres calidades. La *utilidad*, imprescindible para el desarrollo productivo de la nación, se demostraba mediante el desempeño de un trabajo o el pago de un impuesto, aunque fuera reducido. La *autonomía personal*, necesaria para ejercer los derechos políticos sin ceder a las presiones de los poderosos, se constataba en el hecho de que la renta de un sujeto no proviniese de trabajar como doméstico, ya que en ese caso se debería al padre de familia y carecería de independencia. Y la *capacidad*, básica para ejercer el arte de pensar, se manifestaba en saber leer y escribir (PÉREZ LEDESMA, Manuel. “Ciudadanía política y ciudadanía social. Los cambios de fin de siglo”. *Studia Historica. Historia Contemporánea*, n° 16, 1998, p. 48.

danos y se autopercebieron como tales, es preciso exponer brevemente las claves conceptuales que sustentan tal operación comprensiva. Para ello se ofrece una síntesis de los contenidos dados a las nociones de democracia representativa y ciudadanía, así como una tipología de esta última⁸.

Si bien la catalogación de un régimen democrático como tal está sujeta al tiempo y a las exigencias contextuales, se pueden distinguir dos sistemas que respetando el principio del “gobierno del pueblo” implican maneras diferentes de materializar su soberanía: la democracia clásica y la democracia representativa. El primero hace referencia a una forma de vida en la que los ciudadanos participan en el autogobierno y la autorregulación del mismo y no renuncian a la totalidad del poder, sino sólo a aquella porción necesaria para mantener el buen orden. El segundo es una forma de gobierno en la que el pueblo deja de ejercer el poder, aunque sea su fundamento, siendo funcionarios electos a través de comicios periódicos los que asumen la representación de sus intereses y/u opiniones en el marco del imperio de la ley⁹. De ambos sistemas, el que fue establecido constitucionalmente tras la fundación nacional boliviana fue el segundo¹⁰. Sin embargo, en esta aseveración hay que introducir dos precisiones.

En primer lugar, solo debe de entenderse en términos nominales, ya que a lo largo del siglo XIX existió una interacción constante y conflictiva entre ambos sistemas que hizo que la forma representativa contuviese mayores grados de autonomía y fiscalización de los gobernados respecto a los gobernantes de lo que se asume hoy día. Esto sucedía porque se mantuvo una concepción de la soberanía no abstracta, sino físicamente distribuida entre los cuerpos territoriales y/o sujetos nacionales que conllevó un retraso en la interiorización de la distinción básica del sistema representativo entre titularidad y ejercicio de la soberanía. El no acatamiento de tal distinción en ese momento implicaba que los pueblos se sentían titulares originarios de la soberanía y por lo tanto autorizados en todo momento a reapropiársela. Consecuencia de ello fue una modalidad democrática no limitada al voto, que no cedía a los partidos la total intermediación en la sociedad y el Estado y que reconocía el recurso del pueblo a la revolución en caso de violación del texto constitucional. En este último caso los sublevados se asumían la mayoría del país y como tal apelaban al derecho de resistencia del pueblo frente al despotismo para

- 8 Este apartado contiene apreciaciones sobre la ciudadanía recogidas en IRUROZQUI, Marta. *A bala, piedra y palo. La construcción de la ciudadanía política en Bolivia, 1825-195*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 2000; *La ciudadanía en debate en América Latina*. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral. Lima: IEP, 2005; “De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1808-1830”. En: RODRÍGUEZ O., J (ed.). *Revoluciones, Independencia y las nuevas naciones de América*. Madrid: Fundación Maphre-Tavera, 2005, pp. 451-484; “El espejismo de la exclusión. Reflexiones conceptuales acerca de la ciudadanía y el sufragio censitario a partir del caso boliviano”. *Ayer*, vol. 70, n° 2, 2008, pp. 57-92; *La alquimia democrática en Bolivia, 1825-1879*. Ciudadanos y procedimientos representativos. Una reflexión conceptual sobre la democracia. Frankfurt: Editora Académica Española, 2011. Remito a estos textos en lo relativo al desarrollo de conceptos y a las referencias bibliográficas.
- 9 MANIN, Bernard. *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza Editorial, 1997, pp. 15-16, 118, 201, 214-15, 236 y 242; PIZZORNO, Antonio. “I sistemi rappresentativi: crisi e corruzioni”. *Parolechiave*, n° 5, 1994, p. 69; PITKIN, Hanna. *El concepto de representación*. Madrid: CEPC, 1985; SIERRA, María. PEÑA, María Antonia y ZURITA, Rafael. *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*. Madrid: Marcial Pons, 2010.
- 10 Al contrario de lo sucedido en Europa, donde el principio democrático como único principio de gobierno quedó fuera de un desarrollo técnico definitivo hasta después de la II Guerra Mundial, en la América hispana sí apareció consagrado en los primeros textos constitucionales como forma de gobierno. En el caso boliviano desde la primera constitución se suceden las denominaciones de gobierno: “popular representativo” (1826, 1831, 1839, 1843, 1851), “republicano popular representativo” (1834), “forma representativa” (1861), “popular, representativo y democrático” (1868), “república democrático representativa” (1871, 1878, 1880, 1938, 1945, 1947).

restaurar por la fuerza un orden legal pervertido por el abuso de autoridad, iniciándose después de su triunfo armado un nuevo proceso constituyente.

En segundo lugar, si bien domina el tópico referente a que la representación se eligió por entenderse como una forma política nueva capaz de evitar el “gobierno despótico de masas” cuya irracionalidad ponía en peligro el orden social y económico, en este texto se defiende un argumento ajeno a “discriminaciones de clase”. El sistema representativo fue un instrumento técnico cuya finalidad fue asegurar la gobernabilidad de una república fundada tras un proceso bélico de revolución en el mundo hispánico. Éste no sólo había convertido los territorios de Ultramar por quince años en un campo de batalla entre distintas fuerzas. También había originado una fragmentación de la soberanía y dado lugar a experiencias constitucionales que posibilitaron una ciudadanía universal masculina y una municipalización del poder¹¹. Acabado el conflicto, se imponía desmilitarizar a la sociedad y reconducir el proceso de atomización territorial. Un régimen de democracia directa no hubiera sido el más conveniente debido a que su desarrollo habría ahondado la dinámica de fragmentación del poder y de localización de la autoridad a causa de los autogobiernos municipales. De ahí que, en general, la soberanía popular se regulara a través de dos fórmulas: por una parte, la delegación del gobierno en un grupo escogido de ciudadanos atentos al interés general que tamizasen la opinión pública; y, de otra, la limitación o moderación del poder político por un conjunto de mecanismos que establecieran los frenos y contrapesos necesarios y recogidos en la Constitución. El régimen representativo implicaba una “delegación activa” de la soberanía que buscaba un futuro equilibrio entre la igualdad de consentimiento y la igualdad de poder. Éste resultaba posible en la medida que actuaba una concepción de la ciudadanía regida por el principio de autodesarrollo moral propio del republicanismo, cuyo repertorio participativo no se agotaba en la actividad electoral y partidaria. Abarcaba también tanto actividades de acción directa sobre el gobierno -el asociacionismo, campañas de opinión pública a través de pasquines y prensa, manifestaciones de protesta y otras formas de movilización-, como figuras de acción estatal - trabajador productivo y/o contribuyente y pueblo en armas. ¿Qué concepción de la ciudadanía permitía esto y a qué concepción de la ciudadanía daba ello lugar?

En términos generales, la ciudadanía posee una naturaleza multidimensional, ya que simultáneamente puede actuar como un concepto y una relación legales entre Estados e individuos, un estatuto de pertenencia de las personas y los grupos a un Estado-nación, un ideal político igualitario o una referencia normativa para lealtades colectivas. En términos más concretos, tal multiplicidad puede sintetizarse en la comprensión de la ciudadanía como una práctica y como un estatus. Es decir, por un lado, denota una forma de participación activa en los asuntos públicos; por otro, implica una relación de pertenencia individual con una determinada comunidad política, convirtiéndose, así, en un principio constitutivo propio de cada comunidad política que determina quién constituye ésta, quién pertenece a la misma y quién no. La ciudadanía es, por tanto, mucho más que un estatus formal jurídicamente establecido: es la cualidad de un miembro de la comunidad política, pero también es un vínculo de identidad y sobre todo, un título de poder que ge-

11 GUERRA, François-Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánica*. México: FCE-MAPFRE, 1992; RODRÍGUEZ O, Jaime E. *La independencia de la América española*. México: FCE, 1996; ANNINO, Antonio. “Soberanías en lucha”. En: ANNINO, Antonio; LEIVA, Luis Castro y GUERRA, François-Xavier. *De los Imperios a las naciones: Iberoamérica*. Zaragoza: Ibercaja, 1994, pp. 229-257; CHUST, Manuel. *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*. Valencia y México: FIHS-UNAM, 1999; CLAVERO, Bartolomé. “Cádiz como constitución”. *Constitución de la Monarquía Española*, vol. II, 2000.

nera existencia social. De lo anterior se desprende que la ciudadanía no es un principio universalista, sino diferenciador. Funciona como un factor discriminatorio de inclusión/exclusión y, a su vez, como un dispositivo corporativista, combinación de los “privilegios que un individuo posee” y de su dependencia comunitaria. Y esto no significa que la ciudadanía se forjase para sostener, desde lo jurídico, formas variadas de desigualdad de clase y de etnia, sino que su carácter integrador es cuestionable dada su naturaleza comunitaria. Recoge principios y exigencias universales que, sin embargo, se aplican en un ámbito y en condiciones particulares. Es decir, la ciudadanía es también un instrumento de exclusión. Al estar definida como pertenencia a una comunidad, tal condición conlleva excluir hacia fuera y proteger con privilegios hacia dentro, siendo más fuerte esa tendencia cuanto mayor y más exigente sea el componente identitario.

La compatibilidad de la ciudadanía con prácticas excluyentes, con un ideal de igualdad formal y con actividades más amplias que el voto conduce a tres afirmaciones. Primera, fue esa naturaleza excluyente la que históricamente dio valor social a la ciudadanía y la que la convirtió en un objeto de deseo social. Segunda, la obtención de la ciudadanía exigió acciones públicas y políticas por parte de quienes la deseaban, siendo el ejercicio de la ciudadanía el creador de ciudadanos. Y, tercera, la ciudadanía no pudo crecer y adquirir prestancia pública y política sin su constante demanda. Tal actitud estuvo favorecida por el hecho de que el ocasional incumplimiento de lo normativo por parte del Estado o la sociedad no impidió su permanencia como referente fundamental para iniciar desde él cualquier proceso de reconquista legal. Las tres afirmaciones muestran que la ciudadanía posee un triple movimiento: exclusión-acción-inclusión. La exclusión no puede eliminarse como tendencia porque está implícita en el principio de comunidad, pero puede combatirse, corregirse y transformarse mediante la acción individual y colectiva dando lugar a un proceso inclusivo nunca inconcluso que provoca una revisión constante de la naturaleza de la igualdad entre más de dos sujetos. Ello obliga a recordar el carácter contingente de la ciudadanía y a interpretarla como un producto histórico de luchas políticas y públicas, en vez de asumirla como algo *graciosamente* otorgado producto de un progreso lineal y teleológico. En consecuencia, la noción de ciudadanía remite a un estado social de aceptación y reconocimiento públicos y de integración territorial que en tanto práctica implicaba una constante iniciativa particular de intervención, participación y gestión de lo público. Tales actos se ejercitaban tanto bajo el amparo de las leyes, como mediante la vulneración de las mismas, ya que el quiebre de la exclusión mediante la acción provenía de una combinación de las medidas institucionales con las iniciativas sociales de carácter subversivo.

La doble condición de estatus y de práctica política de la ciudadanía en un contexto de sufragio restringido incidió en el modo en que históricamente fueron interactuando los dos componentes jurídico-formales de esta institución: los deberes y derechos legalmente reconocidos de la población de un Estado nacional. La primacía de uno u otro elemento a la hora de definir la consistencia de la figura del ciudadano remite a una tipología artificiosa, pero que explica en el tiempo los cambios en las lógicas de inclusión-exclusión: *ciudadanía cívica* y *ciudadanía civil*. El dominio de los derechos dio lugar a la *ciudadanía cívica*, constituida por sujetos colectivamente comprometidos con su medio, cuyos derechos procedían del libre e individual ejercicio de las obligaciones comunitarias, mientras que el peso de los deberes constituyó a la *ciudadanía civil*, integrada por consumidores o detentadores exclusivos de derechos, quienes para su disfrute no estaban obligados al cumplimiento de “cargas” colectivas o a la demostración de méritos comunitarios.

De cómo el tributo dignificaba el trabajo

En términos de autodefinition y reconocimiento públicos, ¿cómo afectó a los indígenas esa variación tipológica ciudadana? Como hasta la Constitución de 1953 en Bolivia estuvo vigente con escasas modificaciones coyunturales el sufragio censitario¹², fue precisamente la hegemonía de un tipo u otro de conceptualización o espíritu ciudadanos lo que marcó la interpretación práctica y local de la normativa legal y, por tanto, la que definió el diseño ideal del ciudadano y la que justificó lo que podía ser y hacer el gobierno, la ley y la sociedad en general. Así, mientras dominaba el componente cívico de la ciudadanía, la adquisición del estatus de ciudadano no implicó ni requirió necesariamente segregaciones étnicas, de riqueza o de preeminencia social. Mientras el peso de lo local en la identificación del ciudadano relativizaba la dimensión de esas exigencias, cualquier acto de valor comunitario y patriótico poseía capacidad de redención ciudadana. Ello tornaba a la ciudadanía en una conquista individual a la que podían aspirar todos los sujetos que estuviesen dispuestos al sacrificio de sus ambiciones personales por el bien público. Tal comportamiento debía ser públicamente demostrado, ya que su exhibición sintetizaba el compromiso de un individuo con la patria. Convertida en un premio a la cooperación nacional, la ciudadanía hacía, en consecuencia, referencia a una comunidad unitaria definida por una tradición y experiencia comunes. Éstas no se concebían necesariamente como preexistentes, sino que podían adquirirse a través de comportamientos productivos o de actos bélicos. De ahí que a lo largo del siglo XIX cobraran importancia como fuente de dignificación ciudadanas dos figuras públicas: trabajador-contribuyente y soldado de milicia/guardia nacional/ejército auxiliar. Si bien éstas no adquirieron la misma relevancia a la vez, sí compartieron el principio de que para poder actuar a favor del engrandecimiento nacional era imprescindible que sus detentadores tuvieran conocimiento de lo público y posibilidad de modificarlo. Y esto quedaba asegurado a través de la capacidad de saber leer y escribir. ¿Qué se estableció al respecto?

Las Cortes de Cádiz¹³ concedieron a los indígenas el pleno estatuto de ciudadanía sin despojarlos de sus privilegios legales relativos a la posesión de tierras en régimen de comunidad. La Constitución Boliviana de 1826¹⁴ revocó el sufragio universal masculino, dictaminándose que la ciudadanía sólo podían ejercerla los varones mayores de edad, alfabetos, con propiedad o renta no adquirida en calidad de domésticos. ¿Cómo afectó esa medida a la población india? Cuando la Asamblea Constituyente de 1826 abordó el tema de la exigencia constitucional de saber leer y escribir para que un individuo pudiera ser declarado ciudadano, hubo diputados que apelaron a ese requisito para impedir el voto indígena. Consideraban que la falta de formación básica les hacía estar a merced de cualquier influencia y seducción externas. Sin embargo, la mayoría de los representantes no estuvieron de acuerdo con que la supuesta naturaleza iletrada de los indios provocase eso. Contra su exclusión esgrimieron tres argumentos. Primero, esa población ya había gozado del derecho al voto durante el gobierno constitucional español, luego impedirles su disfrute “podía acarrear mil males” al llevarles a comparar la situación en la que se hallaban en

12 TRIGO, Ciro Félix. *Las Constituciones de Bolivia*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1958.

13 *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, t. VII. Cádiz: Imp. Real, 1811; *Constitución política de la Monarquía Española*, 19 de marzo de 1812. Cádiz: Imp. Real, 1812.

14 *Constitución Política de 1826*. En: TRIGO. *Las Constituciones de Bolivia*, pp. 176-199; *Colección Oficial de Leyes, decretos, órdenes de la República boliviana, años 1825-1826*. La Paz: Imp. Artística, 1926.

el pasado con la que iban a encontrarse “bajo un gobierno libre”. Segundo, aunque la influencia social de los poderosos era inevitable, los indios, pese a su falta de ilustración, ya habían actuado con discernimiento, no sólo al levantarse en masa contra los españoles, sino también porque los actuales diputados habían sido electos “por los que lo fueron por esos hombres a quienes llaman enteramente estúpidos”. Y, tercero, en el país había “infinidad de propietarios y de otros hombres de aptitudes” que eran analfabetos, de manera que si sólo la cuarta parte de los bolivianos sabía leer y escribir, el Congreso iba a establecer a una aristocracia del Estado; lo que sería contrario al principio de que la soberanía residía en el pueblo. Si éste lo componían todos los bolivianos, “siendo indígenas cuanto menos las dos terceras partes de estos” y siendo éstos “dueños del país y más naturales que los blancos”, su exclusión no sólo sería contraria a la voluntad general sino que “extinguiría el principio motor de la prosperidad pública, que es el amor de la patria, pues que los indígenas no podrían amar a una patria que los desconoce”.

La discusión entre los diputados evidenció que la exigencia de saber leer y escribir no estaba dirigida a los indios, con el objetivo de castigarlos o de “contraerlos”, sino a todos los bolivianos iletrados. Con el convencimiento de que si esta población no participaba en todos los bienes de la sociedad, el pacto social respecto a ella sería nulo y de ningún valor, quedando la mayor parte del país sin representación, se acordó que “no era gracia sino justicia la que se haría a los indígenas y demás clases que se hallan en el mismo caso concediéndoles la ciudadanía”. A fin de conciliar esa consigna con el imperativo de que los ciudadanos debían ser letrados se pospuso exigir el requisito de saber leer y escribir a la década de 1830. Dos fueron las razones sostenidas. Por un lado, el descuido educativo de la época colonial no podía mantenerse bajo un régimen representativo; de ahí que se asumiera que las instituciones estatales fueran las responsables de insuflar el espíritu público entre la población mediante el desarrollo de la instrucción pública. Por otro lado, aunque se era consciente del alto porcentaje de iletrados, se consideraba también que reducirlo estaba “en manos de todos”; lo que implicaba creer en el esfuerzo y el mérito personales como elementos acreditativos de ciudadanía. Es decir, la extensión de ésta era responsabilidad del Estado, pero la población debía también demostrar interés en su adquisición porque con ello probaba su voluntad de contribuir al bien general. Si los diputados creían en la “sacralidad de la ley” y estaban convencidos, por tanto, de que la norma jurídica por sí misma podía cambiar el mundo y construir un nuevo sujeto nacional a pesar de su pasado, también asumían que la legitimidad de las nuevas instituciones públicas dependía de una hipotética o forzosa voluntad política de la población más que de una identidad común. En este sentido, el requisito de saber leer y escribir no buscaba discriminar entre “indígenas, blancos o negros”, sino obligar a los bolivianos a tomar conciencia de su responsabilidad nacional. Ésta abarcaba tanto una exigencia al Estado de dignificar a la población dotándola de los conocimientos o medios necesarios, como una autoexigencia personal de aprender lo imprescindible para tener juicio propio y evitar influencias externas¹⁵.

Establecido por la Asamblea la importancia pública de ser letrado, ¿cómo demostraba un individuo su amor y compromisos patrióticos?¹⁶ De cara al proceso

15 Las referencias documentales utilizadas acerca del criterio de saber leer y escribir en: *Redactor de la Asamblea Constituyente del año 1826*. La Paz: Imp. y Lit. Boliviana Hugo Hartman y Cia., 1917, pp. 418-420, 444-446 y 451-452, 469 y 447; los periódicos *El Cóndor* (1826-1829) y *El Iris* (1829-1838); D'ORBIGNY, Alcides. *Viajes por Bolivia*. Tomo I. La Paz: Ministerio de Educación y Bellas Artes, 1958.

16 Las referencias documentales a los temas de “trabajo y tributación” pertenecen a: *Redactor de la Asamblea Constituyente del año 1826*. La Paz: Imp. y Lit. Boliviana Hugo Hartman y Cia., 1917, pp. 418, 448-453; *El*

de institucionalización del Estado y a la generación de riqueza nacional resultaba imperioso, por un lado, sanear la hacienda pública y lograr la estabilidad financiera, y, por otro, crear crédito industrial a través de la modernización del agro. Tal prioridad explicaba por qué mientras el requisito de saber leer y escribir fue manejado por los diputados en clave de flexibilidad, no ocurriese lo mismo respecto a que no tener “industria o profesión”. Esa condición se consideró contraria al mantenimiento del orden público, ya que sin “industria ni ejercicio” era imposible que un individuo profesase amor a las instituciones, respeto a las autoridades o deseos por el bien de sus conciudadanos. En consecuencia, los diputados defendieron que la manera de distinguir a “los hombres que sólo mirasen la causa pública” de los que no lo hacían residía en el trabajo, en las propiedades o en las rentas consecuentes. Si el gobierno debía instruir a los ciudadanos “en las verdaderas virtudes sociales”, éstos, en tanto miembros de una sociedad, debían contribuir con bienes físicos, industriales o intelectuales para originar la riqueza común. Tal intercambio definía la actividad laboral como un acto de consagración al servicio de la patria y, por tanto, la identificaba como una vía de adquisición de la ciudadanía. Frente a esta concepción, ¿de qué modo los indios servían y eran útiles a la nación y cómo demostraban su espíritu de industria para ser asumidos como patriotas?

La respuesta inicial a este interrogante residía fundamentalmente en el trabajo agrícola y ganadero. Respecto a él, la población india se consideraba expuesta a dos males: primero, un mundo rural atrasado resultado de la desidia histórica colonial y de la guerra; y, segundo, un posible destino de vagancia y ociosidad debido a la ignorancia técnica y a los malos hábitos. Para resolver esa situación resultaba imprescindible “un impulso animador y benéfico” procedente de la acción moralizadora del Estado. Si la riqueza nacional equivalía a la prosperidad pública y ésta dependía de la población, había que lograr que ésta adquiriera los medios necesarios para tornarse instruida e industriosa. Pero para que el Estado pudiera estimular y ayudar a los indígenas en sacar provecho a sus tierras era básico que dispusiera de recursos públicos. Como uno de los modos de obtenerlos era la recaudación hacendística, ésta adquirió un papel central en la definición de la ciudadanía¹⁷. Tras la independencia no vino el vigoroso crecimiento del comercio externo que daría fuertes ingresos a las aduanas y haría innecesarias las contribuciones directas impopulares. La necesidad de ingresos estables conllevó que, tras el fracaso del gobierno de José Antonio de Sucre (1826-1829) en crear una contribución directa única, Andrés de Santa Cruz (1829-1839) restituyera el tributo indígena abolido por las Cortes de Cádiz, convirtiéndose éste en la fuente más estable de financiación estatal¹⁸. El tributo indígena colocó a los indios en una posición central

Cóndor. Sucre, 10 de enero de 1828; *El Cóndor*, 2 de febrero de 1826; 23 de febrero de 1826; 22 de marzo de 1826; 8 de marzo; 16 de marzo; 17 de mayo; 18 de mayo; 24 de mayo; 27 de septiembre y 5 de octubre de 1827; *El Iris*. La Paz, 8 de agosto de 1829; 15 de agosto de 1829; 23 de marzo de 1830; 8 de mayo de 1830; 21 de agosto de 1830; 30 enero de 1831; 5 de febrero de 1832; 24 de junio de 1832; 13 de mayo de 1832; 20 de mayo de 1832; 14 de julio de 1833; 2 de marzo de 1834; 9 de marzo de 1834; 15 de abril de 1832; 23 de febrero de 1834; 10 de agosto de 1834; 10 de agosto de 1834; 7 de diciembre de 1834; 27 de diciembre de 1837, 8 de enero de 1838, 9 de enero de 1838, 14 de enero de 1838; 4 de marzo de 1838; O'LEARY, Daniel F. *Cartas de Sucre al libertador (1827-1830)*. Tomo II y último. Madrid: Ed. La América, 1919, pp. 111 y 191; *Bosquejo del estado en que se halla la riqueza nacional de Bolivia con sus resultados, presentado al examen de la nación por un aldeano hijo de ella. Año de 1830* (edición coordinada por Ana M^a Lema et al.). La Paz: Plural-UMSA, 1994, pp. 61-62. DALENCE, José María. *Bosquejo Estadístico de Bolivia*. La Paz: UMSA, 1975, pp. 313-323.

17 IRUROZQUI, Marta. “Sobre el tributo y otros atributos ciudadanos. Sufragio censitario, fiscalidad y comunidades indias en Bolivia, 1825-1839”. *Bicentenario. Revista de Chile y de América*, vol. 5. n° 2, 2006, pp. 35-66.

18 SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Nicolás. *Indios y tributo en el Alto Perú*. Lima: IEP, 1986, pp. 190-199; LOFSTROM, W.L. *El mariscal Sucre en Bolivia*. La Paz: Editorial e Imprenta Alenkar Lda., 1983; PLATT, Tristan. *Estado boliviano y ayllu andino*. Tierra y tributo en el norte de Potosí. Lima: IEP, 1982; y *Estado tributario y librecambismo*

en la consolidación nacional del Estado en su calidad de benefactores del mismo. Ello favoreció dos fenómenos interrelacionados de reafirmación: grupal y estatal.

Respecto al primero, dado que los indígenas constituían uno de los colectivos que más necesitaban aprovecharse de la capacidad redentora del Estado, el que ellos fueran los pagadores del tributo les convertía en mercedores legítimos de las bondades de éste. De ello resultó la aplicación del principio de reciprocidad de derechos y deberes según el que si había la obligación de dar y de servir más, había también el derecho de pedir y reclamar más. Por tanto, ya que “los ciudadanos más pobres y laboriosos” del país, como eran los indígenas en su calidad de comunarios, de colonos de fincas o de forasteros sin tierras, pagaban sus contribuciones, debía desarraigarse de la sociedad la idea de que tributar era contrario al ciudadano libre. Como los que tributaban contribuían “al fondo público para las atenciones y gastos de la nación”, tal acto les convertía en hombres necesarios y virtuosos, “verdaderos ciudadanos útiles al Estado”. Pero como eran percibidos “por sus útiles ocupaciones, por su condición miserable y por su falta de ilustración” necesitados de guía, tal reconocimiento ciudadano fue establecido legalmente en términos de protección. De ahí que con el objetivo de restablecer a los indios “su dignidad como ciudadanos” no sólo se emitieran decretos tendentes a impedir su trabajo gratuito, a asegurarles la propiedad de la tierra o garantizarles que sus intereses comunes estuviesen representados por medio de apoderados nombrados por ellos. También se restableció en 1837 del Ministerio del Protector de Indígenas, derogado el 7 de julio de 1838 por no responder a las expectativas gubernamentales¹⁹. Tales medidas expresaban un apoyo institucional extralocal que asegurase a las comunidades indias el disfrute de sus posesiones territoriales y de las ventajas jurisdiccionales que conllevaban. Esto resultaba en cierta forma acuciante debido a la supresión de los ayuntamientos constitucionales llevada a cabo por el gobierno de Sucre. La reestructuración de los municipios, la reducción de sus funciones a las de ornato y policía y la consiguiente pérdida de competencias, como las de crear impuestos municipales, impartir justicia o, incluso, marcar actividades colectivas, implicó que la población india afectada buscara que el Estado les proporcionara otro tipo de régimen autonómico. Éste consistió en un reconocimiento legal de prácticas territoriales de ejercicio del poder a través de la preservación de sus terrenos y de rescatar sus comunidades como instituciones corporativas que se mantenían como tales debido a la indefensión de sus miembros. A cambio, tal restitución territorial confirmaría la creación de un entramado social de coerción encaminado al disciplinamiento de las fuerzas locales en términos de lealtad. Por ello, tal política protectora del gobierno no resultaba contraria a los principios liberales de desarraigo de todo corporativismo de antiguo régimen. Se insertaba en la lógica de que el Estado debía propiciar y garantizar la adquisición entre los bolivianos de las condiciones morales y materiales que les redimieran del pasado colonial y les tornara sujetos amantes del progreso y orden del país, de las leyes, de la buena moral y de la civilización.

en Potosí (siglo XIX). Mercado indígena, proyecto proteccionista y lucha de ideologías monetarias. La Paz: Hisbol, 1986; MILLINGTON, Thomas. *Políticas de la deuda después de la Independencia*. El conflicto del financiamiento en Bolivia. La Paz: BCB, 1995.

19 Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones, etc. que han sido expedidos para el régimen de la República de Bolivia. Tomos II, III, IV y V. La Paz de Ayacucho: Imp. del Colegio de Artes, 1832- 1838, T. II. P. 33, T. III, pp.125, 136-137, T. IV, pp. 251-253, T. V, pp. 249-250.; Colección Oficial de Leyes, decretos, órdenes de la República boliviana, años 1825-1826. La Paz: Imp. Artística, 1926, pp. 102 y 127; Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Impresa de orden del gobierno supremo con anotaciones y dos índices. Tomo V, Que comprende el año de 1838. Sucre: Imp. de López, 1857, pp. 89-90, y 379-382; Colección Oficial. Nueva Serie, I, p. 125.

Respecto al segundo fenómeno de reafirmación, el estatal, tras los desórdenes de la guerra, la red de recaudación pudo reconstruirse con relativa eficacia gracias a la autonomía *de facto* de los tesoros departamentales, cuya capacidad de gasto, empezando por el pago de sus propios haberes, dependía directamente de lo que ellos mismos recaudasen. Si bien este control de las autoridades locales del medio rural garantizaba el enriquecimiento del Estado, también hacía peligrar el peso territorial y jurisdiccional del mismo al hacer de su soberanía una más. Para que ésta creciera necesitaba tanto mantener algún nexo directo con las entidades que originaban la riqueza, como asegurarse que siguieran produciendo dicho bien. Ello se tradujo en dos acciones gubernamentales básicas. Por un lado, la reconstrucción del tributo indígena suponía renovar las exenciones y los privilegios gozados por los tributarios en la época colonial y también exonerarlos de otros impuestos -alcabala- y del servicio militar. Por otro, el aumento de la recaudación necesitaba que dicha población hiciera más productivos sus terrenos y que dinamizaran el mercado con la comercialización de parte de sus cosechas. Se requería ampliar el número de tributarios mediante nuevos repartos de tierra, resolver el problema de la población rural que se “desinscribía” de su comunidad originaria para escapar del control fiscal, empadronar a los contribuyentes y evitar la venta de los terrenos. El resultado inmediato de tales acciones de gobierno fue que el fortalecimiento de la capacidad económica del Estado conllevara también el fortalecimiento de las comunidades. En la medida en que el Estado no era autónomo en sus ingresos estaba obligado a pactos fiscales con colectivos que podían proveérselos, con lo que la contribución aseguraba a la población indígena que éste estuviese de alguna forma bajo su control. Por tanto, la reivindicación india de sus privilegios y propiedades fue potenciada y propiciada por la presidencia siempre que ello reafirmase la autoridad gubernamental, la eficacia de las instituciones del Estado en adquirir presencia administrativa territorial y el consiguiente crecimiento de la soberanía estatal.

La lectura ofrecida por este texto a cerca del poder social y político que otorgaba el tributo a la población indígena comunitaria ha buscado complejizar las interpretaciones tradicionales que han reducido el intercambio entre Estado republicano y comunidades indígenas a una prolongación de la dualidad fiscal entre españoles e indios²⁰. William L. Lofstrom sostuvo que el fracaso de las iniciativas reformistas de Bolívar y de Sucre en materia agraria y fiscal había perjudicado a los indios en su capacitación nacional como ciudadanos, permaneciendo como víctimas explotadas y ajenas al discurrir nacional. En contrapartida, Tristan Platt llamó la atención acerca de que la remodelación fiscal no afectaba sólo a la tenencia comunitaria de la tierra, sino que amenazaba también con minar toda la estructura regional de la comunidad. Ante ese hecho y aprovechando las carencias financieras del Estado, la población indígena afectada optó por reeditar el pacto colonial por el que el tributo se mantenía como un servicio estatal que facilitaba el disfrute de los derechos territoriales, quedando con ello rehabilitados los mecanismos que convalidaban la autoridad estatal frente a los ayllus. Posteriormente, también Gustavo Rodríguez y Erick Langer subrayaron que el Estado, a través de su política fiscal, mantuvo un comportamiento colonial que favoreció la supervivencia e integridad territorial de las comunidades, con lo que pusieron en duda el discurso sobre la continua agresividad del Estado sobre éstas²¹. Aunque la tesis sobre la re-

20 Contribución de patentes para los productores y comerciantes urbanos y el tributo para los pobladores rurales que no fueran hacendados o empresarios de minas.

21 LOFSTROM, *El mariscal Sucre en Bolivia*, p. 448; PLATT, *Estado boliviano*, pp. 41-53; “Protección divina y

aparición del pacto colonial ha ayudado a comprender el apoyo indígena a la conservación del tributo, el hecho de que se estudiase la negociación entre el Estado y las comunidades inserta en una lógica continuista del Antiguo Régimen ha limitado la comprensión de su accionar político y de su relación con la ciudadanía. Con el objetivo de matizar los argumentos de tradicionalismo indio y de esencialismo étnico que subyacen en esas tesis, en este texto se ha hecho hincapié en la actuación de los indígenas como sujetos de la nación de dos modos. Por un lado, se ha defendido que el tributo actuó como un elemento de legitimación ciudadana en la medida en que fue también un medio de financiamiento estatal y de fortalecimiento institucional soberanista. Sin fondos en el Tesoro Público resultaba inviable la construcción de una nueva sociedad. Como los indígenas se habían convertido a través del tributo en servidores y proveedores del Estado, socialmente éste les reconocía como ciudadanos productivos. No solo generaban riqueza, también contribuían a un objetivo institucional en el medio rural: la “domesticación” de los poderes locales y la rearticulación de una administración nacional. De otro se ha sostenido que la nacionalización de los indígenas, en tanto sujetos fiscales organizados como una entidad corporativa que no socavaba la integridad del Estado y la del orden cívico que lo definía, se gestionó y negoció durante la primera mitad del siglo XIX a partir de las coordenadas aprendidas y aprehendidas con el primer liberalismo y su proyecto de reorganización territorial de fuerte impronta municipalista²². Luego la protección del Estado expresada en facilitar a las comunidades la renovación de los derechos territoriales, no era un resabio colonial, sino una recompensa a sus servicios patrióticos. Y éstos no se aferraron a la memoria idealizada del “viejo Estado colonial”, sino que reivindicaron sus ventajas corporativas como ciudadanos útiles y laboriosos de la República.

La población india ejercía a través del tributo poder sobre el Estado para asegurarse jurisdicción territorial y con ella presencia pública. Pero éste se reservaba un as en la manga para tener control sobre las comunidades: el origen de la propiedad de la tierra poseída por ellos. Hasta la década de 1850 las medidas gubernamentales tendían a reconocer la propiedad indígena sobre las tierras trabajadas, a restituirles terrenos enajenados o vendidos y a ampliar sus posesiones comunitarias. Sin embargo, años más tarde se cuestionó que solo fueran tierras fiscales los terrenos sobrantes y baldíos²³, reasentándose la idea de que el Estado era el propietario final de las tierras que asignaba y redistribuía en calidad enfitéutica, siendo el tributo y los sucesivos reglamentos la prueba de tal potestad. Ello se convirtió en una amenaza para las comunidades en la medida en que las acciones del Estado a favor de las mismas siempre estaban asociadas a su propio proceso

perdición liberal. Poéticas del intercambio en el Potosí del siglo XIX”. *Revista Andina*, n° 22, 1993, pp. 349-380; RODRÍGUEZ, Gustavo. “Entre reformas y contrarreformas: las comunidades indígenas en el Valle Bajo Cochabambino, 1825-1900”. *Data. Revista del Instituto de Estudios Andinos y Amazónicos*, n° 1, 1991, pp.179; LANGER, Erick. “El liberalismo y la abolición de la comunidad indígena en el siglo XIX”. *Historia y Cultura*, n° 14, 1988, pp.61-83.

22 CORTÉS, Manuel. *Ensayo sobre la historia de Bolivia*. La Paz: Empresa Editora Gráfica Ltda., (1861/1981), pp. 46 y 125; MORALES, J.A. *Los primeros cien años de la República de Bolivia*. Obra altamente patriótica y de propaganda nacional. Tomo II, 1825-1860. La Paz: Empresa Editora Veglia & Edelman, 1925, p. 66; SOUX, M^a Luisa. *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas: (1808-1826)*. Guerra, ciudadanía, conflictos locales y participación indígena en Oruro. Lima: IFEA-Plural-ASDI-IEB, 2010; IRUROZQUI, Marta. “Huellas, testigos y testimonios constitucionales. De Charcas a Bolivia 1810-1830”. Em: TERNAVASIO, Marcela y ANNINO, Antonio (eds.). *El laboratorio constitucional iberoamericano, 1807/08-1830*. Madrid-Hamburgo: Iberoamericana-Vervuet, 2012, pp. 157-178.

23 A ello contribuyó el vacío legal generado por la no materialización de las revisitas y de los empadronamientos decretados para asegurar la propiedad indígena de la tierra, por las revocaciones y reposiciones de leyes al respecto y por la misma presión de los indios a favor de la consolidación de sus posesiones o del reparto de terrenos para que aquellos que no disponían de tierras pagaran la contribución.

instituyente. Con sus discusiones, experimentaciones y acciones armadas en torno al modelo que designarse, el Estado generaba situaciones de recelo e indefensión en los indígenas que favorecieron en el agro dinámicas defensivas de interrelación de naturaleza múltiple entre éstos, las autoridades locales y los vecinos de los pueblos. Como resultado de ello se reforzaban liderazgos locales que en ocasiones hicieron a las comunidades dejar de actuar como abanderados del Estado en el medio rural²⁴.

Esa “dejación de funciones” de los indios en el medio rural se daba en un contexto de progresiva mercantilización de las relaciones de autoridad y poder²⁵ y en el que dejaba de dominar la concepción ideológica que primaba el intervencionismo estatal en la transformación de la sociedad. Como a mediados del siglo XIX Bolivia no había alcanzado las cotas de progreso esperadas tras la independencia, adquiriría fuerza la idea de culpar de ello a aquellos colectivos a los que se suponía que el Estado había otorgado mayores atenciones o que habían conservado mayores cotas de soberanía. Dado que los indígenas habían mantenido sus privilegios coloniales en lo relativo a la tierra y a la jurisdicción sobre la misma a cambio de ser tributarios y de hacerse cargo de la modernización del agro, se tornaron en posibles responsables del no crecimiento nacional. Sin la revolución agraria esperada, el dinero procedente del tributo dejó de verse como crédito industrial y la estructura comunitaria se fue asumiendo como una rémora arcaica que impedía la riqueza nacional. De ser concebido como un trabajador productivo, generador de impuestos y de ganancia agrícola, el indio paso a verse como a un individuo arcaico que debía ser incorporado humanitariamente a la sociedad civilizada desvinculándole de sus tradiciones y prácticas, ya que se había demostrado que la conservación de éstas atentaba contra el desarrollo del país. En respuesta, los indios asumieron que esa mercantilización de las relaciones de autoridad y poder para construir una sociedad con “hombres libres e individuales” amenazaba el entramado comunitario y su estructura regional. Pero su consecuente rechazo a secundar las reformas agrarias no fue entendido como una lucha contra una posible pauperización y proletarización. Fue interpretada como un gesto precivilizado y bárbaro y, por tanto, reafirmada la opinión criolla de que había que transformar las formas de organización rurales para evitar el estancamiento económico.

Pese a que el tributo siguió siendo fundamental, la década de 1860 fue un primer escenario de pérdida de reconocimiento social del indio en su papel de contribuyente que ayudaba a sanear la hacienda pública y a lograr la estabilidad financiera. Las comunidades indígenas fueron cuestionadas oficialmente por parte de reputados intelectuales y políticos de la época como Jorge Mallo, Melchor Urquidí, Miguel María Aguirre, José Vicente Dorado o Pedro Vargas. Protagonizaron un amplio debate en la prensa y a través de folletería sobre las formas, mecanismos

24 ANTEZANA, A. *Estructura agraria en el siglo XIX*. Legislación agraria y transformación de la realidad rural de Bolivia. La Paz: CID, 1992, pp. 54-62; OVANDO, J.A. *El tributo indígena en las finanzas bolivianas del siglo XIX*. La Paz: Imp. Del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana 1985, pp. 65-67; RODRÍGUEZ, Gustavo. “Entre reformas y contrarreformas: las comunidades indígenas en el Valle Bajo Cochabambino, 1825-1900”. *Data. Revista del Instituto de Estudios Andinos y Amazónicos*, n° 1, 1991, pp. 179- 189; CALDERÓN, Raúl. “En defensa de la dignidad: el apoyo de los ayllu de Umasuyu al proyecto belcista durante su consolidación (1848-1849)”. *Estudios bolivianos*, n° 2, 1996, pp. 99-110; y “Años de ambigüedad: propuestas y límites de la política y legislación de tierras durante la consolidación republicana (Umasuyu y Paria, 1825-1839)”. *Estudios bolivianos*, n° 4, 1997, pp. 108-123; PLATT, Tristan. “La experiencia andina del liberalismo boliviano entre 1825 y 1900: raíces de la rebelión de Chayanta (Potosí) durante el siglo XIX”. Em: STERN, Steve (ed.). *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes*. Lima: IEP, 1990, pp. 261-303; LANGER, Erick. *Economic Change and Rural Resistance in Southern Bolivia, 1880-1930*. Stanford: Stanford University Press, 1989, p. 61.

25 PLATT. “La experiencia”, pp. 261-303; y “Protección divina”, p. 360.

y estrategias más eficaces para lograr la abolición de las comunidades y, con ello, la creación de nuevas vías de riqueza nacional²⁶. Éste volvió a reactivarse en términos semejantes en la década de 1880 al tenor de la derrota boliviana en la Guerra del Pacífico²⁷. Dos fueron las propuestas básicas sobre el lugar que se asignaba a los indígenas en el desarrollo histórico de la civilización futura. Mientras una planteaba la disolución jurídica de las comunidades mediante la individualización de la propiedad territorial colectiva, otra abogaba por la asimilación nacional de los comunarios bajo la forma de colonos de haciendas. Aunque de ambas opciones fue la primera la que contó con mayor proyección, en lo relativo al reconocimiento ciudadano del indígena, las dos convergieron en: primero, la comunidad ya no actuaba como la base positiva de provisión económica que le permitía al indio cumplir con los deberes patrióticos porque era una estructura que amenazaba la solidaridad nacional al favorecer lealtades grupales y heterogeneidades étnicas; y, segundo, las cargas públicas desempeñadas dentro una corporación ya no le elevaban “a la noble clase de ciudadano en ejercicio”, sino que impedían su civilización.

Pese a su relevancia pública, esa discusión no fue acompañada de peticiones y reformas legislativas que implicasen un tratamiento jurídico específico para la población indígena. Sin embargo, consecuencia de la devaluación de la comunidad como espacio de adquisición jurisdiccional de tierra fue la devaluación del estatus fiscal de indio originario y forastero y el progresivo abandono de su comprensión social como sujeto productivo. A ello contribuyó que en las últimas cuatro décadas del siglo XIX el liberalismo compatible con el corporativismo de matriz republicana había ido dando paso a otro de naturaleza individualista y conservadora que abogaba por la separación entre derechos civiles y derechos políticos, entre sociedad civil y sociedad política. Aunque la consiguiente retórica sobre la necesaria desmilitarización pública de la población no fue acompañada de cambios en la legislación en materia de ciudadanía continuando vigente hasta 1952 el sufragio censitario tal como fue diseñado en 1826, sí reflejó en la práctica una tendencia a disciplinar a la población en su comportamiento político a partir de normas y prejuicios sociales de naturaleza civilizatoria²⁸. En este proceso general los indios –al igual que cualquier colectivo percibido como cuerpo– fueron víctimas de criterios de progreso/degeneración avalados por la ciencia de la época. Como se verá a continuación, su devaluación pública no ocurrió de manera lineal ni fue absoluta. Las razones fueron diversas y variaron regionalmente. Puede aventurarse el hecho de que en un contexto donde la naturaleza del Estado devenía en pluralista (pese a la presión internacional del monismo estatal) y con poderes sociales en equilibrio (o de un reparto del poder político en muchas instancias sociales) los espacios con población comunitaria resultaron favorecidos: no solo por su centralidad en la producción agraria y minera, sino por lo básico de su apoyo en la competencia partidaria. Ello, además de incidir en el tema de la fortaleza de las comunidades pese a las diferentes reformas agrarias y a las narrativas de degradación de lo indio, también explica en parte que en las disputas interétnicas primase la negociación frente a la imposición²⁹.

26 LANGER, Erick. “El liberalismo y la abolición de la comunidad indígena en el siglo XIX. *Historia y Cultura*, n° 14, 1988, pp. 59-95; PERALTA, Víctor y IRUROZQUI, Marta. “Los bolivianos y el indio. Patrimonialismo y modernización en Bolivia, siglo XIX”. En: URBANO, Enrique (comp.). *Modernidad y tradición en los Andes*. Cuzco: CBC, 1992, pp. 163-190.

27 IRUROZQUI, Marta. *La armonía de las desigualdades*. Elites y conflictos de poder en Bolivia, 1880-1920. Madrid: CBC-CSIC, 1994, pp. 84-93.

28 IRUROZQUI, “El pueblo soberano”, pp.231-284.

29 GOTKOWITZ, Laura. *La revolución antes de la revolución*. Luchas indígenas por tierra y justicia en Bolivia, 1880-1952. La Paz: Plural-PIEB, 2011; BRIENEN, Marten. *The Clamor for Schools*. Indigenous Communities,

De cómo el pueblo en armas devino en plebe caníbal

A medida que el tributo perdió fuerza como elemento de legitimación ciudadana de la población indígena, ésta se vio obligada a ejercitar otra función de servicio y utilidad a la sociedad: la de pueblo en armas. Con la reactualización en la década de 1860 del proyecto de reforma agraria bolivariano³⁰, el procedimiento de las revisitas provocó un proceso generalizado de movilizaciones indígenas en aquellos departamentos con mayor población comunaria. Éste no se redujo a un simple enfrentamiento entre autoridades gubernamentales e indígenas en torno a la conservación del régimen comunal. También estaba en debate el modelo de administración fiscal y la responsabilidad de su control, así como un cuestionamiento de las dimensiones y formas del ejercicio de la autoridad en el agro. Ni los representantes del Estado actuaron de un modo coordinado debido a que no siempre subprefectos y corregidores favorecían las revisitas por entender que las reformas agraria y de la tributación perjudicaba sus negocios locales; ni las comunidades dejaron a un lado conflictos seculares por linderos y pastizales entre ellas o entre éstas, los arrendatarios y las haciendas. A esta compleja trama de interacciones y competencias no fueron ajenos los “vecinos de los pueblos”. Unas veces se aliaron con las comunidades por poseer y ser parte de las mismas, y en otras actuaron en su contra para consolidar o ampliar sus propiedades y espacios jurisdiccionales. Las necesidades y rivalidades consecuentes fueron aprovechadas por los partidos políticos en liza, produciéndose una constante dinámica de diálogo y de negociación con la población indígena que se tradujo en su masivo y proselitista involucramiento en la definición del poder gubernamental³¹. Resultado de la incardinación de la protesta indígena en el juego partidario fue que sus objetivos grupales trascendieron el espacio local, adquiriendo dimensiones nacionales tanto sus preocupaciones e intereses como las estrategias para resolverlas. Éstas consistieron en el recurso a los tribunales y en la apelación a las oportunidades de transformación social que les brindaba el empleo de la violencia, tanto la grupal-coyuntural como la corporativo-cívica organizada desde las prefecturas con el formato de milicia, guardia cívica o ejército auxiliar³².

Si bien hubo numerosos episodios violentos que se dirimieron con desigual suerte para la población indígena, en este texto solo se va a hacer mención a aquellos en los que intervino convertida en el pueblo en armas o en ciudadanos armados³³. Entraba en esta categoría porque el estatus de tributarios impedía a sus

The State and the Development of Indigenous Education in Bolivia, 1900-1952. Amsterdam: Unversiteit van Amsterdam, 2011.

30 PLATT, Tristan. *Estado tributario y librecambismo en Potosí (siglo XIX)*. Mercado indígena, proyecto proteccionista y lucha de ideologías monetarias. La Paz: Hisbol, 1986; LANGER, “Persistencia y cambio”, pp. 61-83; KLEIN, Herbert. *Haciendas & Ayllus*. Rural Society in the Bolivian Andes in the eighteenth and nineteenth centuries. Stanford: Stanford University Press, 1993; LARSON, Brooke. *Cochabamba 1550-1900*. Colonialism and Agrarian Transformation in Bolivia. Princeton: Princeton University Press, 1998.

31 PLATT, “La experiencia”, pp. 261-303; CALDERÓN, Raúl. “En defensa de la dignidad: el apoyo de los ayllu de Umasuyu al proyecto belcista durante su consolidación (1848-1849)”. *Estudios bolivianos*, n° 2, 1996, pp. 99-110; PERALTA, Víctor e IRUROZQUI, Marta. “Por la Fusión, la Concordia y el Unitarismo”. Estado y caudillismo en Bolivia, 1826-1880. Madrid: CSIC, 2000; SHELCHKOV, Andrey. *Andrés Ibáñez*. La revolución de la igualdad en Santa Cruz. La Paz: Archipiélago ediciones, 2008; MENDIETA, Pilar. *Entre la alianza y la confrontación*. Pablo Zárate Willca y la rebelión indígena de 1899 en Bolivia. La Paz: Plural-IFEA-ASDI-IEB, 2010.

32 IRUROZQUI, Marta. “The Sound of the Pututos. Politicisation and Indigenous Rebellions in Bolivia, 1825-1921”. *Journal of Latin American Studies*, vol. 32-1, 2000, pp. 85-114.

33 Se entiende por ciudadanía armada el ejercicio constitucional de la violencia por parte de la población para participar, gestionar y transformar el ámbito público (IRUROZQUI, Marta. “La justicia del pueblo. Ciudadanía armada y movilización social”. En: IRUROZQUI, Marta y GALANTE, Mirian (eds.). *Sangre de Ley*.

miembros ser enrolados como soldados de línea en el ejército regular y, por tanto, ver temporalmente congelada su acceso a la ciudadanía, estando desde las reformas de José de Ballivián (1841-1847) autorizados como colectivo étnico a organizarse en cuerpos de defensa civil³⁴. En un contexto en el que estaba en discusión la pervivencia fiscal y territorial de las comunidades, el ejercicio constitucional de las armas tornaba a los indios en servidores de la sociedad, les reciudadanizaba y con ello hacía nacionalmente legítimas sus demandas corporativas. Es decir, su actuación armada en las rivalidades políticas regionales y nacionales les generaban oportunidades de negociación de su existencia social corporativa e individual, porque su transformación en una fuerza militar auxiliar al servicio de la Constitución volvía a hacer coincidentes los intereses comunitarios, amenazados por las reformas agraria y fiscal, y el proceso de institucionalización del Estado en el medio local. Como ejemplo de esta dinámica de reinversión pública gracias al ejercicio constitucional de la violencia se van a abordar dos ejemplos de sus actuaciones bélicas en: la Guerra de 1870 y la Guerra Federal de 1899.

Ambas guerras contenían tres coincidencias: se produjo un cambio de gobierno favorable a los sublevados; el Departamento que articuló la trama revolucionaria fue el de La Paz; y sus autores movilizaron a la población aymara de Altiplano como ejército auxiliar. A cambio de su conversión en pueblo en armas en defensa de intereses nacionales, los indígenas esperaban la restitución de sus recursos grupales y el fortalecimiento de espacios jurisdiccionales. Pero la asunción de la narrativa ciudadana de cooperación nacional y defensa grupal no produjo los mismos resultados en 1870 que en 1899. En la guerra de 1870 la conversión del indio en ciudadano armado actuaba como un mecanismo de regeneración patriótica y consolidación pública, expresando ello el triunfo de los condicionantes de utilidad, solidaridad y servicio a la sociedad contenidos en la *ciudadanía cívica*. Sin embargo, la violencia india ejercida en 1899 condenó a esta población a la exclusión a causa de su degeneración racial, animalidad y sectarismo e ilustró el asentamiento de la *ciudadanía civil* al quedar vinculados los controles de reconocimiento público al criterio de civilización en términos de homogeneidad cultural. Esto es, en el primer caso su presencia armada otorgó a este colectivo la posibilidad de transformar en grupalmente legítimas sus peticiones corporativas, mientras que en el segundo sus exigencias se interpretaron como sectarias y segregadoras. Ese cambio delata que, tras las aparentes similitudes, los conflictos entrañaban motivaciones, aspiraciones y desenlaces dispares. Veamos algunas de ellas.

En primer lugar, el argumento de revolución no fue coincidente. La sublevación del coronel Agustín Morales en 1870 respondía a una regeneración de los hábitos políticos de los bolivianos, ya que el gobierno del general Mariano Melgarejo (1866-1870) había violado el principio fusionista desarrollado por la presidencia del general José María de Achá (1862-1866) y destinado a evitar las dictaduras encubiertas amparadas en el criterio de unanimidad. Como se ha señalado ya, la democracia en esa época se concebía como un sistema representativo en el que la titularidad del poder y el ejercicio del mismo no se percibían divididos, estando el pueblo autorizado en todo momento a ejercerla reapropiándose. Por ello, Achá había considerado que la resolución del tema de la representación de intereses sin el recurso a la revolución no radicaba en condenar la competencia entre las faccio-

Violencia y justicia en la institucionalización del Estado. América Latina, siglo XIX. Madrid: Ed. Polifemo, 2011, pp. 235-276.

34 QUINTANA, Juan Ramón. *Soldados y ciudadanos*. Un estudio crítico sobre el servicio militar obligatorio en Bolivia. La Paz: PIEB, 1998.

nes o partidos a partir de imponer la unanimidad de opinión desde la presidencia. En su parecer, ese criterio cuestionaba la premisa de deliberación y vigilancia permanente de los asuntos públicos propia del pensamiento republicano y, en vez de asegurar la estabilidad o paz social de la República, hacía retornar a ésta a la época colonial. Para evitarlo estaba el principio de fusión consistente en la formación por parte del presidente electo en las urnas de gabinetes ministeriales multipartidistas³⁵. El coronel Morales mantuvo la máxima de que solo mediante una actuación representativa conjunta sería posible establecer un pacto partidario en torno al saneamiento de la administración pública y a la rearticulación institucional del territorio. Autodefinió, así, su levantamiento como una “guerra de civilización” destinada a desterrar los hábitos de la tiranía que retrotraían al país al periodo preindependencia. En contraste, lo acaecido en 1899 obedecía a un cambio intraelitario de hegemonía regional que se sintetizó en un enfrentamiento entre unitarios – Partido Conservador- y federales – Partido Liberal. Estos últimos habían iniciado el conflicto al oponerse a la Ley de Radicatoria que fijaba la capital de la República en Sucre, pedir una nueva constitución y establecer la Junta de Gobierno de La Paz.

En segundo lugar el apoyo de los indios a favor de las fuerzas rebeldes se organizó desde instituciones diferentes. Tanto en 1870 como en 1899 los aymaras del Altiplano se convirtieron en pueblo armado que apoyaba un pronunciamiento revolucionario a cambio de que a su triunfo fueran desestimadas las medidas que: primero, habían declarado pertenecientes al Estado para su posterior venta o arrendamiento todos los terrenos comunales cuyos títulos de propiedad no fueran presentados ante los funcionarios; y segundo, obligaban a pagar valores muy elevados para consolidar la propiedad absoluta de las tierras indias. Esas actuaciones contra el régimen comunal para solventar el déficit del Estado – pago de deuda externa, sueldos devengados a soldados y funcionarios, etc.– en 1870 se habían concretado en el Decreto del 20 de marzo de 1866 y la Orden Suprema de 31 de julio de 1867, ambos sancionados por la Ley del 28 de septiembre de 1868, cuyo complemento fue el decreto del 8 de octubre de 1868 que suprimió el tributo³⁶. En 1899, la Ley de Exvinculación del 5 de octubre de 1874 y el Decreto de 16 de septiembre de 1879 ratificados en la revisita de 1881³⁷ representaron a una legislación que promovía la conversión del comunero en pequeño propietario y la transformación de la tierra en una mercancía de libre circulación. En ambos casos los aymaras del Altiplano esperaban que, terminada la guerra civil y finalizada su acción como pueblo armado, tales leyes fueran derogadas y que quedase asegurada la conservación de las tierras de comunidad y el ejercicio del poder jurisdiccional consecuente sobre las mismas a cambio de ser reconocidos públicamente como garantes locales del poder del Estado. Pero si en 1870 su colaboración en la rearticulación local de una administración nacional se preveía organizada desde las prefecturas, en 1899 debía hacerse desde los municipios. Por un lado, esto sucedía porque en las décadas de 1880 y 1890 la oposición liberal había construido a partir de éstos su base de poder electoral para ganar la presidencia. Por otro, la apelación de los liberales

35 IRUROZQUI, Marta. “Muerte en el Loreto. Violencia política y ciudadanía armada en Bolivia (1861-1862)”. *Revista de Indias*, n.º 246, 2009, pp. 137-158; SOTOMAYOR VALDÉS, Ramón. *Estudio histórico de Bolivia bajo la administración de general D. José María de Achá con una introducción que contiene el compendio de la guerra de independencia y de los gobiernos de dicha República hasta 1861*. Santiago: Imp. Andrés Bello, 1974.

36 RODRÍGUEZ, pp. 186-187; SANCHEZ-ALBORNOZ, *Indios y tributo en el Alto Perú*, p. 208.

37 *Proyecto de ley sobre la propiedad de las tierras de origen de ... Sucre: Tip. del Progreso, 1874; Informe y proyecto de ley presentado por la Comisión de Hacienda a la asamblea legislativa de 1874 prorrogando por seis meses el plazo establecido por la ley de 9 de agosto de 1871 que anuló la venta de tierras indígenas*. Sucre: Tip. del Progreso, 1874.

a una retórica federalista -que más que a la reorganización territorial del Estado remitía a una descentralización del ejercicio del poder en clave municipalista- entroncaba con las aspiraciones jurisdiccionales de las comunidades que desde la experiencia constitucionalista de 1812 veían en la hegemonía municipal una fórmula representativa capaz de conciliar sus demandas corporativas con lo nacional. Y en consecuencia se ofrecían a apoyar el proceso de estatalización del agro en tanto miembros gestores de municipios nacionales.

Y, en tercer lugar, su actuación armada como ejército auxiliar de los rebeldes deparó a los indios una percepción pública y un juicio sociales opuestos. De ambos acontecimientos se conoce poco sobre las negociaciones y acuerdos entre los revolucionarios y los líderes indígenas. Sin embargo, el material documental y bibliográfico disponible hasta ahora -referido a cómo se organizó la colaboración entre las fuerzas rebeldes y la indiada, quiénes integraban el ejército auxiliar indio y cómo se ejercía la autoridad militar- atestigua tanto la importancia de su colaboración, como el carácter político de la misma, al tiempo que sugiere el protagonismo y autonomía indígenas a la hora de resolver cuestiones grupales mediante una acción militarizada³⁸.

En la guerra civil de 1870³⁹, la participación de los aymaras en calidad de ejército auxiliar de las fuerzas encabezadas por Agustín Morales (1871-1872) contra el presidente Mariano Melgarejo (1866-1870) obedecía al doble propósito. De un lado, buscaban conservar las tierras de comunidad y de restaurar un poder jurisdiccional sobre las mismas en clave republicana y, de otro, transmutar una identidad colectiva vilipendiada, como era la de *indiada*, por otra que resumiese los nuevos valores nacionales. Tal pretensión recibió el beneplácito de los revolucionarios por dos razones. Respecto a la primera, éstos opinaban que la participación india en el conflicto no sólo les posibilitaría la recuperación de sus propiedades. También la restitución de su medio de vida -la tierra- les daría de nuevo la oportunidad de conformarse en individuos útiles a la nación porque contribuirían a su progreso material y porque cumplirían con el deber nacional de la salvación armada de la patria. Tal gesto, en la medida que presuponía contribución a una causa nacional en términos de generosidad cooperativa, les brindaba una posibilidad de reincorporación pública mediante su redignificación identitaria. Ésta consistía en volver a adquirir una pérdida imagen grupal compatible con la unidad nacional que contradijese su fundamentalismo comunitario y que combatiese la heterogeneidad étnica que limitaba su absorción nacional. A cambio de no permanecer indiferentes a la defensa de la democracia y de asumir a la misma como un deber patriótico, ante el que sería válido cualquier sacrificio -donaciones tributarias y de víveres y “hacer la guerra sin tregua al enemigo”-, obtendrían una liberación definitiva de los resabios coloniales que les impedían obtener el refrendo social de su estatus legal como ciudadanos. En este sentido, los actos bélicos indígenas expresaban una voluntad de homogeneización cultural basada en la cohesión social de sus integrantes. Ésta quedaba manifiesta en la asunción por parte de los combatientes de una causa diferente a la propia y en una autoinmolación grupal al servicio de un proyecto general. Respecto a la segunda razón, en su esfuerzo de penetrar y de reestructurar

38 CONDARCO MORALES, Ramiro, *Zárate. El “terrible” wilka*. Historia de la rebelión indígena de 1899. La Paz: Imp. Renovación, 1983; PLATT, “La experiencia”, pp. 261-303; IRUROZQUI, A *bala, piedra y palo*; MENDIETA, *Entre la alianza y la confrontación*.

39 La documentación referente a los acontecimientos de 1870-71 pertenece en su mayoría a Archivo de La Paz/CN, en adelante ALP. Expedientes Judiciales 1854/1898, ff. 1-230 y al Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (en adelante ABNB). Circular del 29 de abril de 1871. Actos administrativos, 1870-1871: 131; CORRAL, Casimiro. *Memoria de Casimiro Corral a la Asamblea Constituyente*. Sucre, 18 de junio de 1871.

la administración de lo público local, el Estado requirió estratégicamente explicitar su preeminencia en el control de las poblaciones a través de una alianza con el mundo indígena, visto como fuerza organizada que le ayudase a equilibrar a su favor el ejercicio de la autoridad. Tal requerimiento coincidía con la necesidad de las comunidades de un apoyo extralocal que les evitase entrar en el ámbito de control privado de los organismos locales y ser gobernadas como “cosa particular”. Por tanto, la reivindicación indígena de sus derechos y propiedades fue potenciada y propiciada por el poder central siempre que ello supusiese una demostración con éxito de la capacidad de injerencia y de arbitraje del Estado en el mundo local. En este sentido, los indígenas ganaron presencia pública no sólo por participar como ejército auxiliar en un conflicto que les permitió ejercer de patriotas, sino también por compartir el objetivo institucional de reforzar la potestad estatal en el medio rural⁴⁰.

En la Guerra Federal de 1899 los indígenas volvieron a participar en una guerra nacional en calidad de ejército auxiliar del bando sublevado, pero con la experiencia en términos de ganancias y decepciones materiales e inmateriales que había significado ésta. ¿En qué consistía este bagaje? Terminado el conflicto de 1870, aunque de inmediato se emitieron órdenes a favor de devolver a los indígenas sus garantías individuales y su propiedad⁴¹, también se procedió al rápido desmantelamiento de las “centurias y compañías de indios” y a la posterior emisión de circulares que abolían el sistema de posesión comunal⁴². Además de las dificultades gubernamentales para hacer cumplir la legislación, la aparente contradicción de ésta reflejaba la multiforme respuesta que se dio a las demandas indias sobre la tierra. Para explicarlo se atenderá, de un lado, a su diverso peso regional y a los procesos de cambio y percepción que habían experimentado su estructura originaria, y, de otro, a la mutable recepción social de la utilidad india.

Respecto a lo primero, mientras en el área de La Paz se disolvieron las nuevas haciendas, corroborándose que su formación no había contribuido a subsanar el déficit del Estado a causa de que muchas de las ventas habían sido clandestinas, realizadas con tasaciones sin mensura, con mensuras falsas o con títulos de propiedad extendidos sin pago de tasación; en los departamentos de Chuquisaca y Cochabamba no ocurrió lo mismo porque a causa de las dificultades con los créditos el incremento de propiedades provino de la subdivisión de unidades mayores, y no del asalto a las comunidades. Asimismo, éstas tampoco pudieron ser compradas como unidad, porque el sistema de herencia español obligaba a realizar múltiples compras parciales y porque los compradores se limitaron a adquirir sólo parcelas contiguas al poseer una concepción unitaria de su propiedad y no por pisos ecológicos. Además, los indios también adquirieron tierras de origen por estar interesados en librarse de los controles comunales y en extender sus posesiones a expensas de otros comunarios, beneficiándose como el resto de compradores

40 IRUROZQUI, Marta. “El bautismo de la violencia. Indios patriotas en la revolución de 1870. Em: SALMÓN, Josefa y DELGADO, Guillermo (eds.). *Identidad, ciudadanía y participación popular desde la colonia hasta el siglo XX*. La Paz: Plural, 2003, pp. 115-150; “¿Ciudadanos armados o traidores a la patria? Participación indígena en las revoluciones bolivianas de 1870 y 1899”. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*. Monográfico sobre violencia armada, n° 26, 2006, pp. 35-46.

41 Consúltense Decreto de 12 de noviembre de 1870; Suprema Orden Circular de 19 de enero de 1871, Orden del 1 de marzo de 1871, Orden Circular de 10 de abril de 1871, Orden del 13 de abril de 1871, Ley del 31 de julio y Ley del 9 de agosto de 1871 (*Colección Oficial de Leyes, decretos, órdenes de la República boliviana, años 1870-74*. La Paz: Imp. Artística, 1926).

42 Revisense Circular de 1 de septiembre de 1871 y Orden Circular de 25 de abril de 1872, suspendida por la Resolución Suprema de 16 de septiembre de 1873 (*Colección Oficial de Leyes, decretos, órdenes de la República boliviana, años 1870-74*. La Paz: Imp. Artística, 1926).

de la dificultad del sostenimiento individual de las disputas en los juzgados, las deudas resultantes con los abogados, los impuestos y el adeudo de mercaderías a los comerciantes⁴³.

Respecto a lo segundo, la mutable recepción social de la utilidad india, aunque su actuación armada había ayudado a frenar la disolución material de las comunidades, su consideración como parte del “pueblo soberano de quien debía emanar todo poder” fue en retroceso. Desde luego a ello contribuyó que el Estado poseyera nuevas entradas fiscales asociadas a la minería que desdibujaban la capacidad contributiva de la propiedad comunaria. Sin embargo, esa respuesta no es suficiente. A finales del siglo XIX el tributo sólo fue suprimido en las áreas donde hubo revisitas, produciéndose el fenómeno de la percepción paralela del impuesto antiguo y el nuevo impuesto territorial y asimilándose los pagos comunales a las tesorerías departamentales⁴⁴. Por ello en la pérdida de reconocimiento social de la población india es necesario atender a otros dos fenómenos: uno general de naturaleza política y otro particular. De un lado, estaba la tensión entre el principio de autoridad y el de soberanía popular a causa del recurso de la sociedad a la rebelión mediante pronunciamientos para precautelar el orden constitucional. El esfuerzo gubernamental por invalidar el uso popular de la violencia conducía a finales del siglo XIX a soluciones políticas representativas que separaban titularidad y ejercicio de la soberanía. La revolución pasaba, así, de ser entendida como la realización del programa de la constitución a serlo como la causa de naufragio de la misma. Ese rechazo a una soberanía autorregulada se acrecentó tras la Guerra del Pacífico a partir de una retórica anticaudillista y antimilitarista⁴⁵. Implicaba que las demostraciones públicas -individuales y colectivas- de servicio a la patria no solo perdieran relevancia frente a criterios de orden, sino que se vieran como la amenaza de lo arcaico al progreso nacional. De otro, estaba el impacto que la trayectoria reivindicativa india y la materialización de la misma a través de las armas había tenido en la sociedad. Si, de una parte, la formalización de sus protestas en un marco constitucional había afirmado su voluntad cooperativa en términos patrióticos, también se había acrecentado el fantasma de su poder y de sus posibilidades públicas. En una Bolivia marcada por pérdidas territoriales con Chile y bajo la influencia del pensamiento socialdarwinista lo corporativo comenzó a verse contrario al progreso y cohesión nacionales y a sus autores refractarios a la civilización a causa de taras ancestrales y de un determinado origen étnico. En consecuencia, en un contexto de reorganización de la expresión pública del pueblo soberano, la percepción social de la importancia de las potencia y autonomía indígenas radicalizó la competencia por los recursos y la mano de obra, siendo los indígenas tanto contendientes como objetos y objetivos de la contienda. Por ello, si bien amortiguaron los ataques a la propiedad comunal gracias a su reinención como fuerzas auxiliares revolucionarias, su desdibujamiento identitario como *la indiada* no cesó a medida que la desigualdad natural se culturizaba y reinventaba a partir del principio de jerarquización de las razas. Como esta categorización expresaba su marginación del espacio público y de los bienes materiales y simbólicos que éste proveía, su inter-

43 KLEIN, Herbert. “El crecimiento de la población forastera en el siglo XIX boliviano”. En: HARRIS, Olivia Y TÁNDETER, Enrique (eds.). *La participación indígena en los mercados del sur andino*. La Paz: CERES, 1987, pp. 559-582 y 1988, pp. 45-63; LANGER, Erick y JACKSON; R.H. “El liberalismo y el problema de la tierra en Bolivia (1825-1920)”. *Siglo XIX*, 1990, pp. 9-32; RODRÍGUEZ, pp. 135, 192-199; LANGER. “Persistencia y cambio”, pp. 71-75; GRIESHABER, “Resistencia indígena”, pp. 113-143; LARSON. *Cochabamba*.

44 BARNADAS, Joseph M^a. *Apuntes para una Historia Aymara*. La Paz: CIPCA, 1978, p. 329; PLATT. *Estado boliviano y ayllu andino*, pp. 134-135.

45 DUNQUERLEY, James. *Orígenes del poder militaren Bolivia*. Historia del ejército, 1879-1935. La Paz: Ed. Quipus, 1987; IRUROZQUI. *La armonía*, pp. 56-72.

vinción en el conflicto de 1899 puede interpretarse como una nueva oportunidad de redención grupal.

Esa nueva ocasión de demostrar públicamente un esforzado sentimiento patriota se estructuró a partir de las rivalidades entre el Partido Liberal y los partidos conservadores que ocuparon la presidencia hasta 1899. En los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí, a través de una actividad proselitista explicitada en clubes, apoyo legal y administrativo o lazos clientelares, el primero capitalizó con mayor éxito que los segundos las demandas indias contra el sistema fiscal, las revisitas, el ataque a sus autoridades o apoderados, las usurpaciones de terrenos colindantes, los servicios forzados, las exigencias militares de vituallas y los vejámenes en general. Aunque bajo el liderazgo del coronel Eliodoro Camacho, el Partido Liberal negó su actividad conspiradora y no fue favorable a acceder a la presidencia mediante una revolución popular, no ocurrió lo mismo con su sucesor el coronel José Manuel Pando. Merced a su experiencia en la Guerra de 1870 y a sus recursos familiares orquestó a través de una red de autoridades aymaras encabezadas por Zárate Villca⁴⁶ la participación indígena como ejército auxiliar del partido sublevado⁴⁷.

Sin embargo, al contrario de lo que sugiere la larga y estructurada alianza política entre indígenas y liberales, terminada la Guerra Federal de 1899 los primeros no fueron reconocidos como el pueblo armado. Se les acusó de ampararse en la violencia revolucionaria para iniciar una “guerra de razas” y se les condenó pública y judicialmente por traición a la patria: razón y condición legal de pérdida de ciudadanía. El detonante de esta inversión identitaria fue la masacre de Mohoza, en la que el 29 y 30 de febrero de 1899 ciento veinte integrantes del batallón liberal Pando, varios vecinos del pueblo y hacendados locales fueron victimados en esta localidad y en sus inmediaciones por un grupo de indios liderado por Lorenzo Ramírez, lugarteniente de Zárate Villca. Aunque a raíz de la matanza perpetrada por sus aliados el coronel Pando trató de disminuir sus competencias militares, su ayuda siguió siendo solicitada contra el enemigo y sólo después de terminada la guerra se tomaron medidas policiales y judiciales contra ellos. Los procesos de Mohoza y Peñas acaecidos entre 1901 y 1904 fueron el escenario donde no sólo se juzgó y condenó a los implicados en las matanzas, sino a la población aymara en su conjunto. Se les acusó no solo de traición a los liberales, sino de la venganza que tal gesto entrañaba contra toda la sociedad blanca y mestiza, a la que odiaban y querían masacrar en venganza a siglos de opresión. Por tal delito se sentenció que la actuación armada de los aymaras, además de poner en peligro a toda la población, había dejado en evidencia cuatro deficiencias que incapacitaban en el futuro a los indios para ser asumidos como parte activa del pueblo boliviano e indignos de participar en la construcción nacional. Primero, desconocían la solidaridad entre individuos en la consecución de una causa que no fuera la suya propia. Segundo, eran contrarios a la unidad nacional porque solo contemplaban el corporativismo

46 Pedro Zárate Villca, aymara alfabeto y bilingüe, originario del ayllu Collana de Machacamarca (provincia de Sicasica, en el departamento de La Paz), sustituto de Feliciano Espinosa como cacique apoderado de las comunidades del norte del Altiplano paceño y considerado el Willka sucesor de Willka Huayco o Luciano Willka que había luchado contra Melgarejo. Para mayor información sobre él consúltese: CONDARCO. *El “temible” wilka*; MENDIETA. *Entre la alianza y la confrontación*; LARSON, Brooke. *Indígenas, elites y Estado en la formación de las repúblicas andinas*. Lima: PUCP-IEP, 2002, pp. 145-179.

47 El material documental referente a las estrategias de competencia partidaria y a los acontecimientos de 1899: RODRÍGUEZ FOREST, Alberto. *Documentos para la Historia de la Guerra Civil 1898-1899*. Sucre: Gobierno Municipal de Sucre, 1999; ALP. *Proceso Mohoza (1901-1904)*; Colección Julio César Valdez; *Boletines oficiales e Informes de la Prefectura de La Paz*; *El Comercio*, La Paz, 1890-1899; *El Nacional*, La Paz, 1894-1899; *La Nación*, La Paz, 1898-1899; *La Unión Liberal*, La Paz, 1899.

comunitario. Tercero, eran “una raza atrofiada moralmente y degenerada hasta la deshumanización” que no podía ser utilizada en las contiendas civiles por su sed de venganza. Y, cuarto, su degeneración racial les hacía “bestias” influenciables al servicio de pasiones facciosas y por tanto no aptos para el juego político entre partidos. Las cuatro deficiencias apuntaban a que la naturaleza de la violencia ejercida por los indios les ilegítimaba como pueblo en armas, arrebatándoles así el mecanismo de ciudadanía que en 1870 les había otorgado reconocimiento nacional. EL barbarismo y deshumanización, demostrados por la crueldad y saña con que habían mutilado, torturado, asesinado e, incluso, devorado a sus víctimas, les hacía incapaces de hacer la guerra como gente civilizada y menos seguir las convenciones de derecho internacional⁴⁸.

Consecuencia del juicio y la condena de los implicados fue la desciudadanización discursiva de la población indígena y su consecuente condena a una cuarentena y minusvalía públicas. La ayuda prestada a los liberales en su triunfo contra el gobierno quedó oficialmente olvidada al igual que negada la responsabilidad de éstos en la movilización india. En su lugar se erigió la matanza del batallón Pando como la síntesis de todo lo que podía llegar a ocasionar los indígenas si tenían presencia política. No importó el confuso conflicto rural entre militares, vecinos de los pueblos e indígenas que encerraba la masacre, ni tampoco la coparticipación de los últimos en todos los sucesos. De manera general, los indios fueron declarados inhábiles para participar en calidad de sujetos políticos en la nación boliviana, debido a su incapacidad para corregir su heterogeneidad cultural, favorecer la cohesión social y desprenderse de sus costumbres arcaicas y de un pasado de degeneración racial. Con ello se le negaba un papel activo en la confección de la nación, dejándola recluida en una imagen esencialista y apolítica que la tornaba en objeto de políticas públicas. Si bien ello obedeció a una lógica discursiva elitista encaminada a recrear jerarquías sociales y a disciplinar políticamente a los sectores populares a través de clichés étnicos, gran parte de la literatura y de la historiografía del siglo XX asumió la narrativa resultante como cierta. Consecuencia de ello ha sido la hegemonía de tópicos historiográficos relativos tanto a la exclusión absoluta de los indígenas de la sociedad, como a su desinterés en insertarse en la nación e influir en el desarrollo de políticas públicas.

Este texto ha afrontado la conversión del indio en ciudadano a través de los medios que tuvo y utilizó para adquirir ese estatus. La construcción del significado de ciudadanía, en tanto concepto dinámico e inconcluso, estuvo regida por el doble movimiento que desencadenó su difusión y su aprendizaje colectivos: por un lado, de inclusión, imposición y homogeneización, y, por otro, de marginación y subversión. Esa doble operación social dio lugar a un contexto de conflicto y negociación en el que la ciudadanía resultó de la lucha de los sujetos para obtenerla, no para ampliarla. Para el caso boliviano, en dicha obtención fue fundamental el desempeño de dos funciones cívicas: trabajador-contribuyente y soldado de milicia/guardia cívica/ ejército auxiliar. El ejercicio de tales actividades bajo los parámetros

48 IRUROZQUI, Marta. “Los hombres chacales en armas. Militarización y criminalización indígenas en la Revolución Federal de 1899”. En: IRUROZQUI, Marta (ed.). *La mirada esquiua*, pp. 285-320. Sobre los acontecimientos post-1899: SAAVEDRA, Bautista. *Defensa del abogado Bautista Saavedra pronunciada en la Audiencia del 12 de octubre de 1901*. La Paz: Tip. Artística Velarde, Aldazosa y C^o, 1902; SAAVEDRA, Bautista. “La criminalidad aymara en el proceso de Mohoza”. *El ayllu*, 1903; FERNÁNDEZ ANTEZANA, Natalio. *La hecatombe de Mohoza*. La supuesta complicación del cura Jacinto Escobar y la comprobación de su inocencia mediante la defensa hecha por el doctor Napoleón Fernández Antezana. La Paz: Tip. De la Unión, 1905; POLO, L. y FERNÁNDEZ ANTEZANA, Natalio. *Recurso de apelación ante los Sres. Ptes. y VV. de la Corte Superior*. La Paz: Tip. La Unión, 1905.

patrióticos de utilidad, solidaridad y servicio a la sociedad permitió a los indios autorreconocerse y ser reconocidos por la sociedad como ciudadanos, más allá de lo que establecieran las leyes al respecto. En la medida en que este estatus implicaba que se habían reinventado a sí mismos como servidores del Estado, evidenciaba también que no vivieron de espaldas al proceso de construcción nacional ni fueron ajenos a las concepciones, proyectos o empresas políticas decimonónicas. Se constituyeron en sujetos sustanciales en la institucionalización/rearticulación territorial del Estado gracias a asumir como propia la narrativa ciudadana de cooperación nacional y a proyectarla en su defensa grupal bajo la consideración que ésta acción era compatible con los intereses nacionales. Sin embargo, el hecho de que la ciudadanía fuera percibida como una facultad que debía ser aprendida y un privilegio a ganarse tornó el estatus adquirido en contingente. Aunque los valores que rigieron a la *ciudadanía cívica* - de compromiso patriótico demostrado en los deberes- y a la *ciudadanía civil* -de superioridad civilizatoria para ejercer derechos- fueron diferentes, no lo fue el hecho de que en ambos casos la ciudadanía se asumía como un bien de conquista al que todos tendrían acceso siempre y cuanto sufriesen un proceso de transformación individual y colectiva. De ahí que fuera posible la elaboración de una narrativa oficial que descalificara la capacidad política indígena bajo la acusación de impedir la unidad nacional. Pero se trató de un discurso y que como tal no trabó que la población indígena continuara interviniendo en la definición de la nación, como lo prueba el progresivo aumento de su presencia en la vida asociativa y en el sistema de partidos. Su descalificación social generó, paradójicamente, una mayor necesidad de conquista del espacio público nacional en calidad de legítimos miembros del mismo.

Recebido em: 03.02.2015

Aprovado em: 05.06.2015